



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/20

Lanús, 30 de SEPTIEMBRE de 2020

VISTO, el expediente N° 928/20 correspondiente a la 7ª Reunión del Consejo Superior del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado eleva la propuesta de Creación de los “Programas de Posdoctorado”;

Que, la iniciativa se incluyó en el Plan de Acción de la UNLa 2020 y surgió de una labor conjunta con los Directores de Instituto, de Carrera de Doctorado y de Departamento Académico, quienes enviaron correcciones y recomendaciones;

Que, la propuesta dispuso del asesoramiento de la Secretaría Académica;

Que, la UNLa acumula una trayectoria educativa en el nivel de posgrado ya de dos décadas. Actualmente, la oferta alcanza a veinticinco carreras en los niveles de Especialización (13), de Maestría (7) y de Doctorado (Doctorado en Derechos Humanos, Doctorado en Educación, Doctorado en Filosofía, Doctorado en Salud Colectiva y Doctorado en Salud Mental Comunitaria);

Que, pasaron por las aulas de los Doctorados de la universidad más de 650 estudiantes y ya obtuvieron su título cerca de 80 profesionales y académicos;

Que, los directores de carrera, docentes y estudiantes de los Doctorados dirigen e integran equipos de investigación y realizan publicaciones y diversas labores de consultoría y de asesoramiento profesional en los Centros, Institutos, Laboratorios y Departamentos Académicos de la universidad;

Que, los Programas de Posdoctorados suponen una continuación y complementación de la labor de los Doctorados y permitirán consolidar y mejorar su tarea dando un salto de calidad institucional;

Que, asimismo, ofrecerán un marco normativo para muchas instancias de intercambio de investigadores nacionales y extranjeros que se realizan en la UNLa y que no cuentan con regulación alguna;

Que, dichos programas tienen como finalidad primaria conformar ámbitos de investigación, de reflexión colectiva, de intercambio de saberes y de formación académica tendientes a profundizar líneas de trabajo y producciones científicas de egresados del nivel de doctorado;

Que, favorecerán la articulación interinstitucional, la conformación y/o la consolidación de redes con universidades y con ámbitos académicos y científicos nacionales e internacionales;

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Ezequiel Ivanis



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/20

Que, las instancias se realizarán en aquellos campos problemáticos e investigaciones de los Doctorados existentes en la UNLa y que tengan trayectoria académica reconocida;

Que, en línea con las experiencias nacionales e internacionales en la materia, el presente Programa de Posdoctorado incluye las figuras de Estadías Posdoctorales breves y de Programas de Formación Posdoctoral;

Que, en cada caso, el posdoctorando presentará un Plan de Investigación a desarrollar y se le asignará un Director para su acompañamiento;

Que, el resultado final de su instancia será evaluado por un Jurado de tres miembros designado al efecto y que emitirá un dictamen;

Que, la ejecución de los Programas estará a cargo de una Comisión de Posdoctorado compuesta por tres a cinco miembros designados por el Rectorado y se creará una Comisión Asesora Honorífica, cuyas funciones serán ad-honorem;

Que, los Programas de Posdoctorado serán arancelados para los aspirantes externos a la UNLa;

Que, estarán exentos de pago los miembros de la comunidad de nuestra universidad según la normativa de becas de posgrado vigente;

Que, en su 7ª Reunión del año 2020 el Consejo Superior ha evaluado la propuesta, y la misma ha sido objeto de tratamiento específico por parte de la Comisión de Ciencia y Técnica sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34 inciso 7) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar la Creación de los “Programas de Posdoctorado”, dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado, conforme el detalle que en Anexo de seis (06) fojas se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Ezequiel Ivanis



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/20

Anexo
Programas de Posdoctorado

Artículo 1: Créanse los Programas de Posdoctorado con dependencia de la Secretaría de Investigación y Posgrado del Rectorado.

Artículo 2: de los Programas de Posdoctorado

Los Programas de Posdoctorado tienen como finalidad conformar ámbitos de profundización de la investigación, de reflexión colectiva, de intercambio de saberes y de formación académica tendientes a profundizar líneas de trabajo y producciones científicas de egresados del nivel de doctorado.

Los Programas de Posdoctorado favorecerán la articulación interinstitucional y la conformación y/o la consolidación de redes con universidades y con ámbitos académicos y científicos nacionales e internacionales.

Artículo 3: perfil de los estudiantes del Programa de Posdoctorado

Los Programas de Posdoctorado están orientados a profesionales con título de nivel de doctor emitido por universidades oficiales de gestión pública y privada, nacionales y extranjeras.

Los aspirantes deben demostrar trayectoria en investigación y la COMISIÓN DE POSDOCTORADO determinará en cada caso los requisitos académicos y profesionales adicionales a requerir.

Artículo 4: de la presentación al Programa de Posdoctorado

La COMISIÓN DE POSDOCTORADO analizará las presentaciones y las solicitudes al Programa en un calendario abierto.

Al momento de la solicitud de inscripción los aspirantes deberán presentar a la SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO un Curriculum Vitae y un Plan de Trabajo conteniendo, al menos, el tema, la pregunta de investigación, los objetivos, la metodología, un resumen del marco teórico, las actividades y los plazos previstos para su realización.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Ezequiel Ivanis



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/20

LA SECRETARÍA reunirá a la COMISIÓN DE POSDOCTORADO que evaluará y emitirá un dictamen sobre la aceptación del Plan y podrá sugerir reformas al mismo. Si fuera aceptado por la COMISIÓN y con el fin de formalizar la inscripción el aspirante deberá presentar ante la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil la siguiente documentación: a) Planilla de inscripción al Programa de Posdoctorado b) Constancia de haber sido admitido al Programa c) DNI original y copia d) Diploma de su Doctorado (original y copia) - o constancia de título en trámite, emitido por universidad nacional pública o privada oficialmente reconocida, o su equivalente extranjero validado por autoridad competente e) Comprobante del pago correspondiente f) Otro tipo de documentación que sea requerida por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO.

Artículo 5: de las Modalidades de Programa de Posdoctorado

Los Programas Posdoctorales se realizarán en los campos problemáticos y en las investigaciones propias de los Doctorados existentes en la UNLa y que tengan trayectoria académica reconocida.

Se organizarán en las modalidades de Estadías Posdoctorales breves y de Programas de Formación Posdoctoral.

Artículo 6: de los Programas de Formación Posdoctoral

Los Programas de Formación Posdoctoral tendrán una duración mínima de un (1) año y máxima de dos (2) años. El posdoctorando realizará su formación bajo la supervisión de un Director designado por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO. Por requerimiento del posdoctorando y de su Director, se podrá requerir una prórroga no superior a un (1) año que deberá ser aprobada por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO.

En el marco del Programa de Formación Posdoctoral el posdoctorando deberá formular, al menos, dos (2) publicaciones presentadas en revista/s indizadas, en formato libro, y/o capítulos de libros.

La COMISIÓN DE POSDOCTORADO podrá requerir al posdoctorando:

- Dictar un seminario / taller/ conversatorio sobre el tema de su Especialidad;

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Ezequiel Ivanis



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/20

- Promover la organización de jornadas, coloquios y/o reuniones científicas con doctorandos, becarios y docentes investigadores en temas afines.

Una vez culminada y cumpliendo con los plazos que se determinen, los posdoctorandos formularán y entregarán a la COMISIÓN DE POSDOCTORADO un Informe Final incluyendo las actividades de reflexión académica y de investigación realizadas. Adjuntarán una nota de su Director destallando el nivel de cumplimiento del Plan de Trabajo y expresando su conformidad.

El posdoctorando que culmine y que apruebe su instancia obtendrá una certificación de realización de Programa de Formación Posdoctoral emitida por la UNLa.

Artículo 7: de las Estadías Posdoctorales breves

Las Estadías Posdoctorales breves tendrán una duración mínima de dos (2) y máxima de seis (6) meses. El posdoctorando realizará su formación bajo la supervisión de un Director designado por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO. El posdoctorando con acuerdo de su Director podrá requerir una prórroga de su estadía que no podrá ser superior a los tres (3) meses y que deberá ser aprobada por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO.

Una vez culminada la estadía y cumpliendo con los plazos que se determinen, el posdoctorando deberá formular y elevar con el visado de su Director a la COMISIÓN DE POSDOCTORADO:

- un Informe Final incluyendo el cumplimiento de las actividades de investigación de su Plan de Trabajo.
- una (1) propuesta de publicación de un artículo en una revista académica y científica indizada; o una propuesta de capítulo de libro.

El posdoctorando que culmine y que apruebe su instancia obtendrá una certificación de realización de la Estadía Posdoctoral breve emitida por la UNLa.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Ezequiel Ivanis



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/20

Artículo 8: del Director de los posdoctorandos

Los posdoctorandos serán supervisados y asesorados por un Director radicado en la UNLa que deberá tener título de Doctor y trayectoria demostrada en el tema.

Será designado por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO de acuerdo al problema de investigación propuesto por el posdoctorando en su Plan de Trabajo.

Artículo 9: de la COMISIÓN DE POSDOCTORADO

Los Programas de Posdoctorado estarán a cargo de una COMISIÓN DE POSDOCTORADO compuesta por tres (3) a cinco (5) miembros designados por el Rector sobre una terna elevada por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO. Duraran en su función dos (2) años pudiendo ser renovados. Su labor será ad honorem.

Los miembros de la COMISIÓN DE POSDOCTORADO deberán poseer título de doctor, trayectoria académica y científica de jerarquía y de excelencia.

La convocatoria a las reuniones de la COMISIÓN POSDOCTORAL y la coordinación de su labor será realizada por la SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO de la UNLa. LA COMISION se reunirá, al menos, de manera trimestral o ad hoc al momento de tratar las solicitudes de ingreso al Programa que fueran oportunamente realizadas.

Son funciones de la COMISIÓN DE POSDOCTORADO:

- Definir las plazas que podrán participar de la instancia en ambas modalidades.
- Recibir y analizar las solicitudes de admisión de los aspirantes y resolver su aceptación y el lugar de trabajo.
- Examinar el Plan de Trabajo de los posdoctorandos y realizar recomendaciones de mejora si así se considera necesario.
- Designar el Director de los posdoctorandos.
- Organizar académicamente el dictado del Posdoctorado y evaluar los avances en el cumplimiento de los Planes de Trabajo.
- Organizar actividades académicas, intercambios y labores de investigación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los posdoctorandos.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Ezequiel Ivanis



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/20

- Designar al JURADO EVALUADOR del Informe Final de los posdoctorandos.
- Designar a los miembros de la Comisión Asesora Honorífica.

Cuando así corresponda la tarea, la COMISIÓN DE POSDOCTORADO les dará intervención a los Directores y a la Comisión Asesora Honorífica.

Artículo 10: de la evaluación de los resultados

En ambas modalidades, los productos de investigación deberán ser debatidos en reuniones con académicos pertenecientes al/los Instituto/os y al/los Doctorado/os vinculados al tema. Al momento de la publicación de los artículos o de los capítulos de libros, deberá detallarse que fueron formulados en el marco del Programa de Posdoctorado. La evaluación atenderá aspectos de calidad académica y científica.

El Informe Final de los posdoctorados en sus dos modalidades será evaluado por un JURADO EVALUADOR compuesto por tres (3) investigadores con título de doctor o superior y con trayectoria demostrada en el tema. Excepcionalmente y atendiendo la especificidad de la temática del posdoctorando, podrán tenerse en cuenta méritos equivalentes según lo estipulado en el Reglamento de Posgrado de la UNLa para los miembros de las Comisiones de Carrera.

En acuerdo entre los miembros del JURADO EVALUADOR, se emitirá un dictamen escrito y firmado y el Informe Final podrá resultar:

- Aprobado con el acuerdo de al menos dos (2) de los jurados.
- Devuelto con recomendaciones de mejora y con plazos fijados para su corrección por parte de los evaluadores. En este caso, se debe cumplir nuevamente la evaluación del Jurado. El posdoctorando tendrá derecho una (1) sola posibilidad de corrección.
- Rechazado, con el acuerdo de al menos dos (2) de los jurados.

La COMISIÓN DE POSDOCTORADO podrá aceptar o no la solicitud de nueva inscripción.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Ezequiel Ivanis



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 096/20

Artículo 11: de la COMISIÓN ASESORA HONORIFICA

Se creará una COMISIÓN ASESORA HONORIFICA conformada por académicos y profesionales nacionales y extranjeros originarios de diversas disciplinas, con nivel de doctorado y con trayectoria científica destacada. Estará formada por un máximo de seis (6) integrantes y sus miembros serán designados por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO. La Comisión Asesora se expedirá en todas aquellas cuestiones académicas y de investigación que la COMISIÓN DE POSDOCTORADO considere oportunas y necesarias. Su labor será ad honorem.

Artículo 12: Los Programas de Posdoctorado serán arancelados. En caso de solicitud de exención de pago para miembros de la UNLa, se aplicará lo normado en la R.C.S. 106/18, Reglamento Marco de Becas.

Artículo 13: Las situaciones no previstas en el presente, serán resueltas por la COMISIÓN DE POSDOCTORADO y por lo normado en los Reglamentos de Posgrado, de Investigación y Académico de la UNLa.

Firman: JARAMILLO, Pablo Narvaja, Ezequiel Ivanis